



Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, a 01 uno de noviembre de 2017, dos mil diecisiete.

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 1032/2014-O instaurado en contra del C. José Luis Arce Lepe, quien se desempeñó como Director en la Secretaría de Educación Jalisco, de conformidad con el siguiente: -----

### RESULTANDO.

--- **PRIMERO.** -- La presente causa tuvo su origen en razón de que el C. José Luis Arce Lepe presuntamente incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar oportunamente su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 en su fracción III. de la Ley anteriormente referida, tal como se desprende del memorando 1355/DGJ/DATSP/2014 de fecha 24 de julio de 2014, firmado por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación. -----

--- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración final de situación patrimonial de fecha 14 de julio de 2014, donde se refiere la baja del C. José Luis Arce Lepe, al puesto de Director en la Secretaría de Educación Jalisco, a partir del día 16 de mayo de 2013. -----

--- **SEGUNDO.** -- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el 07 siete de septiembre de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. José Luis Arce Lepe, por el presunto incumplimiento de la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, se instruyó al Director General Jurídico de esta Dependencia, Mtro. Avelino Bravo Cacho, en términos de lo dispuesto por el último párrafo de la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, quien el día 08 ocho del mismo mes y año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de respetar al encausado la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad que se le imputa descrita en líneas que anteceden. -----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento al encausado, de los plazos establecidos para que rindiera su informe de contestación y presentara pruebas que a su derecho estimara pertinentes, quien habiendo sido legalmente notificado, presentó su informe de contestación a la irregularidad imputada en su contra, asimismo ofreció y presentó los elementos de prueba que consideró pertinentes para su defensa; por lo que este Órgano Estatal de



Contraloría del Estado

Control, con el objeto de dar continuidad al presente procedimiento sancionatorio, de conformidad al orden establecido por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, señaló fecha para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de expresión de alegatos.-----

--- **TERCERO.**- Por otro lado, se recibió a través de oficialía de partes de esta Dependencia, el oficio DGC/DCS/1808/2015, firmado por el C. Vicente Vargas López, en su carácter de Director General de la Contraloría de la Secretaría de Educación Jalisco, por medio del cual adjunta copia certificada del último nombramiento del C. José Luis Arce Lepe, asimismo informa la fecha de ingreso al servicio, el grado académico y último sueldo percibido por el antes mencionado. -----

--- **CUARTO.**- Se recibieron también los escritos firmados por el C. José Luis Arce Lepe los días 03 y 24 de noviembre de 2016 a través de los cuales, en el primero realizó diversas manifestaciones al presente procedimiento a su vez que en el segundo de los recursos presentó los medios de prueba que consideró pertinentes para su defensa. -----

--- **QUINTO.**- Posteriormente, el día 01 de junio de 2017 dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, la cual se celebró sin la comparecencia de algún representante de la Secretaría de Educación Jalisco, y sin la asistencia del C. José Luis Arce Lepe, quien no justificó legalmente su ausencia, a pesar de que fuera debidamente notificado del oficio 1452/DGJ-C/2017, a través del cual se le hizo del conocimiento de la celebración de dicha diligencia; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

### CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.** -- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90,91 fracción III, 92, 106, y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1,2,3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II, inciso a) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco así como 98 del citado ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, según lo establecido por los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción

95



Contraloría del Estado

I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre de 2017, mediante el Decreto 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto continuaran desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento, asimismo, los procedimientos y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes. -----

--- **SEGUNDO.** – Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. José Luis Arce Lepe, esta autoridad considera que los medios de prueba que obran en actuaciones resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61, fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar la declaración final de situación patrimonial final dentro del término legal señalado por la fracción III del artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen: -----

*Artículo 61 – Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones.*

*XXVII. – Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley.*

*Artículo 96. – La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

*III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

--- Lo anterior es así, en virtud de que el C. José Luis Arce Lepe, el día 16 de mayo de 2013, causó baja al puesto que venía desempeñando como Director en la Secretaría de Educación Jalisco, como queda demostrado con los medios de cargo que se allegaron al presente sumario, como lo es la copia certificada del Formato de Bajas del Padrón de sujetos obligados a presentar declaración al 14 de julio de 2014; el oficio DGC/DCS/1808/2015, firmado por el C. Vicente Vargas López, en su carácter de Director General de la Contraloría de la Secretaría de Educación Jalisco, por medio del cual adjunta copia certificada del último nombramiento del C. José Luis Arce Lepe, asimismo informa la fecha de ingreso al servicio, el grado académico y último sueldo percibido por el antes mencionado; documentos descritos a los que se les otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por ser



Contraloría del Estado

expedidos por funcionario público en el ejercicio de sus funciones; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el C. José Luis Arce Lepe para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el 15 de junio de 2013, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser a través del formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>, sin embargo, en su escrito de ofrecimiento y presentación de pruebas, el C. José Luis Arce Lepe, hace llegar copia simple del acuse de recibo de su declaración final de situación patrimonial, presentada de manera extemporánea el 23 de noviembre de 2015, a la que le correspondió el folio número 201516011, a la cual se le otorgó valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 260 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco; lo que posteriormente se corroboró con la consulta al sistema WebDesipa, a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido en los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; con lo que se demuestra el cumplimiento extemporáneo de la obligación prevista por la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

--- **TERCERO.**- Consecuentemente, y en relación con los escritos y medios de prueba presentados por el C. José Luis Arce Lepe, resulta que estos no pueden ser considerados aptos y suficientes para desacreditar la imputación en su contra, en primer lugar porque en su escrito presentado el 03 de noviembre de 2016, **RECONOCE** que el cargo que desempeñaba es de los contemplados como obligados a presentar declaración de situación patrimonial final y que **OMITIO** la presentación de esta en los plazos que la ley contempla; por otro lado, no manifiesta ni precisa como las copias simples acompañadas se relacionan con los hechos que se le imputan, aunado a que por tratarse de copias fotostáticas simples, estas no son susceptibles de otorgarles valor probatorio alguno, ya que estas solo podrían ser consideradas como indiciarias siempre y cuando se encuentren administradas con otros elementos probatorios que consten integrados en actuaciones de los cuales pueda desprenderse la veracidad de su contenido, lo anterior de conformidad la siguiente tesis aislada:

**COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO.**

*Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o administrados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetadas por la parte contraria, mas no cuando si son objetadas, ya que en este*



Contraloría del Estado

*caso. si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda administrarse con otras probanzas.*

**DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

--- **CUARTO.**- Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del C. José Luis Arce Lepe, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes:-----

- I. En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta.- En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----
- II. Asimismo, al tener en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica, esta se considera de nivel alto, ya que, por el cargo desempeñado como Director, percibía un sueldo mensual por la suma de \$41,770.15 (cuarenta y un mil setecientos setenta pesos 15/100 M.N.), como se desprende del informe de la autoridad, con número DGC/DCS/1808/2015 y descrito en el Resultando Tercero de la presente resolución. -----
- III. Por lo que respecta a la fracción III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del informe rendido por la Secretaría de Educación Jalisco, se desprende que del encausado, su último grado de estudio fue el nivel de Pasante de Licenciatura, que ingresó al servicio el día 01 de septiembre de 1992, por lo que contaba con una antigüedad aproximada de 20 veinte años, 08 ocho meses y 15 quince días, lo que le permitía distinguir la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado.-----
- IV. En cuanto a los medios de ejecución prevista en la fracción IV del dispositivo jurídico que nos ocupa, se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye. -----
- V. En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado, el aludido ex servidor Público SI cuenta con antecedentes en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, consistente en la AMONESTACIÓN POR ESCRITO de fecha 27 de noviembre de 2009 bajo el expediente número 1364/09, impuesta por la Secretaría de Educación Jalisco, por la presentación extemporánea de su declaración de situación patrimonial, según se advierte de la consulta realizada al



Contraloría del Estado

Libro Anual de Sanciones Administrativas a cargo de esta Dependencia, anexando copia de la constancia de sanción administrativa en el presente expediente. -----

VI. En lo relativo a la fracción VI, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público. -----

---Por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra del C. José Luis Arce Lepe, quien se desempeñó como Director en la Secretaría de Educación Jalisco, la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, siendo procedente asentar la misma en el libro de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Entidad Pública donde prestó sus servicios el encausado, para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso a) e i), y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, según lo establecido por los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre de 2017, mediante el Decreto 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto continuarán desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento, asimismo, los procedimientos y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes, se emiten los siguientes: -----

#### RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del C. José Luis Arce Lepe, **QUIEN SE DESEMPEÑÓ COMO DIRECTOR EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO**, toda vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al



Contraloría del Estado

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

incumplir con su obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, esto es dentro del término de 30 días naturales, establecido por el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades invocada, motivo por el cual, **SE IMPONE EN CONTRA DEL C. JOSÉ LUIS ARCE LEPE, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, contenida en la fracción II del artículo 72 de dicho ordenamiento jurídico.-----

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la Secretaría de Educación Jalisco indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----

--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- **CUARTO.**- Gírese memorando al Servidor Público responsable del libro de Registro Anual de Sanciones Administrativas, con la finalidad de que se registre la presente determinación, y una vez hecho lo anterior, archívese el presente como asunto concluido. -----

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

  
Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia

Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos      C. Acela Patricia Estrada Casán

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"

